

CONVENIO DE COLABORACIÓN

CONVENIO PARA LA COLABORACIÓN ACADÉMICA, CIENTÍFICA Y CULTURAL, ENTRE LA UNIVERSIDAD DE PINAR DEL RÍO, CUBA Y LA UNIVERSIDAD DE CUENCA, ECUADOR.

De una parte el Excmo. y Magfco. Sr. Dr. ANDRÉS ERASMO ARES ROJAS, Rector de la Universidad de Pinar del Río, Cuba

Y de otra parte el Excmo. y Magfco. Sr. Dr. JAIME ASTUDILLO, Rector de la Universidad de Cuenca, Ecuador.

Las partes, en nombre y representación de sus respectivas Instituciones.

EXPONEN

I.- Que las Instituciones firmantes se encuentran unidas por una comunidad de intereses y objetivos en los campos académico, científico y cultural.

II.- Que son precisamente las Universidades las Instituciones llamadas por razón de su esencia finalidad y objetivos, a establecer los canales de comunicación que permitan el intercambio del conocimiento científico y cultural.

III.- Que son Instituciones con personalidad jurídica propia, que les permite celebrar Convenios de esta naturaleza para el mejor cumplimiento de los fines que tienen encomendados.

IV.- Por lo anterior las partes firmantes manifiestan su interés en realizar intercambios científicos, académicos y culturales que les permitan acrecentar su vinculación académica, estableciendo para ello los instrumentos adecuados.

Por todo ello deciden concertar un convenio de colaboración entre las citadas Instituciones, de acuerdo con las cláusulas siguientes:





CLÁUSULAS

PRIMERA.- Las Instituciones que suscriben convienen en intercambiar sus experiencias y personal en los campos de la docencia, la investigación y la cultura, dentro de aquellas áreas en las cuales tengan interés manifiesto.

SEGUNDA.- Para el cumplimiento de la cláusula que antecede las partes acuerdan en desarrollar programas anuales de intercambio científico y cultural que comprenderán:

1. Programas para proyectos de investigaciones conjuntas.
2. Intercambio de profesores, estudiantes e investigadores.
3. Impartir de cursos, seminarios, simposios, etc., así como su adecuada difusión a través de los canales que tengan establecidos.
4. Intercambio de material bibliográfico, ediciones, etc., así como su difusión a través de los canales que tengan establecidos.
5. Ambas partes convienen en analizar y avalar, cuando se considere adecuado proyectos de maestría y doctorados para desarrollar en ambos países.

TERCERA.- El mecanismo para dar seguimiento a los puntos acordados en el presente documento se implementará de conformidad con lo establecido por cada Institución para estos efectos Y SE REFLEJARA EN ACUERDOS ESPECIFICOS"

CUARTA: Si como resultado de las acciones de colaboración científica técnica desarrolladas entre las partes se obtiene algún producto o servicio factible de ser considerado en cualquiera de las modalidades genéricamente calificadas como de propiedad intelectual, tanto si clasifica como derecho de autor o como propiedad industrial, no se podrá realizar actividad alguna de divulgación, producción, prestación de servicios, publicación, generalización, comercialización, o cualquiera otra similar que implique utilización o explotación del resultado, sin que previamente las partes firmantes del presente convenio suscriban el correspondiente contrato puntual y específico que garantice el registro y protección legal del resultado en cuestión y su explotación en los términos que en él se pacten. La parte que incumpla con lo pactado en esta cláusula asumirá la responsabilidad jurídica de rigor que corresponda.

QUINTA.- El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por mutuo acuerdo de las partes, a petición de una de ellas. Las modificaciones entrarán en vigor en la fecha en que sea acordada por ambas Instituciones.


SEXTA.- El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá una duración de tres años, el cual podrá ser prorrogado automáticamente por periodos iguales en interés de las partes, quienes se reservan el derecho de plantear la resolución del mismo, previo aviso a la otra parte con no menos de seis meses de antelación, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones convencionales asumidas.

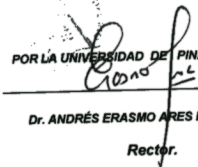
SÉPTIMA.- Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación y ejecución del presente Convenio, serán resueltas por una Comisión creada para el seguimiento de los puntos de este documento.

OCTAVA. La financiación de las actividades desarrolladas en el marco del presente Convenio será objeto de negociaciones individualizadas en cada PROYECTO ESPECÍFICO Y SE HARÁ CONSTAR EN EL CONVENIO CORRESPONDIENTE"

Reconociendo que la colaboración entre ambas instituciones incrementará su desarrollo material, e intelectual, los representantes de ambas partes signatarias, convienen, ratificar y suscribir el presente documento en dos tantos de un mismo tenor.

Firman el presente Convenio en Pinar del Río, a los 03 días del mes de Marzo del 2009.


POR LA UNIVERSIDAD DE CIENCIA
Y TECNOLOGÍA
DEL TORO
Dr. JAIME ASTUDILLO
Rector.


POR LA UNIVERSIDAD DE PINAR DEL RÍO
Dr. ANDRÉS ERASMO ARES ROJAS
Rector.